

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de noviembre de 2017

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE NEGATIVA DEL DERECHO DE PETICIÓN.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 87/2017, dirigida a la Procuradora para Niños, Niñas y la Familia.

La recomendación deriva de hechos atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, quienes omitieron dar respuesta a la petición formulada y presentada por el quejoso el 29 de marzo de 2016 en relación con una problemática presentada con una menor de edad y, con ello, no dar a conocer, en breve término, el acuerdo de respuesta al peticionario, no obstante tener el deber legal de hacerlo, lo que constituye una violación al derecho humano del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía de legalidad y seguridad jurídica del derecho de petición.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Se haga del conocimiento, en breve término, del quejoso, la petición que le fue formulada, mediante escrito, de 29 de marzo de 2016, dirigido a la Procuradora para Niños, Niñas y la Familia y recibida en la misma fecha.

SEGUNDA.- En relación con lo anterior, se implementen las medidas necesarias para que, en los casos en que los ciudadanos ejerzan el derecho de petición, se les brinde respuesta en breve término, acatando lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen en sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública, en particular respecto a la forma y manera de emitir acuerdos de las peticiones formuladas por escrito de manera pacífica y respetuosa, además de establecer las directrices para dar una

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

respuesta y comunicarla en breve término a los peticionarios y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

CUARTA.- Se deslinden las responsabilidades administrativas por la violación a los derechos humanos del quejoso, por no haber hecho del conocimiento la respuesta en relación con la petición que le fue formulada, mediante escrito de 29 de marzo de 2016, dirigido a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en la misma fecha y, previa substanciación del procedimiento, se apliquen las sanciones respectivas.
